

**Ordenanza 4. AGUAS RESIDUALES.**

**CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

- Artículo 1. Objeto y fines.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Titularidad del servicio y de las redes.
- Artículo 4. Obligatoriedad de uso y de autorización previa.
- Artículo 5. Responsabilidad del vertido.

**CAPÍTULO 2.- AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES.**

**SECCIÓN 1. AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.**

- Artículo 6. Aguas residuales domésticas. Concepto y autorización de vertido.

**SECCIÓN 2. AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.**

- Artículo 7. Concepto.
- Artículo 8. Necesidad de autorización previa.
- Artículo 9. Resolución.
- Artículo 10. Mantenimiento de las condiciones del vertido.

**CAPÍTULO 3. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS.**

- Artículo 11. Prohibiciones generales.
- Artículo 12. Prohibiciones específicas.
- Artículo 13. Limitaciones de vertido.
- Artículo 14. Caudales punta.
- Artículo 15. Ampliación de parámetros.
- Artículo 16. Actuación en situaciones de emergencia.

**CAPÍTULO 4. MUESTREO Y ANÁLISIS.**

- Artículo 17. Toma de muestras.
- Artículo 18. Métodos de análisis.

**CAPÍTULO 5. INSPECCIÓN DE VERTIDOS.**

- Artículo 19. Entidades competentes para la inspección y control.
- Artículo 20. Disposición de arqueta exterior.

**CAPÍTULO 6. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

- Artículo 21. Infracciones tipificadas.
- Artículo 22. Sanciones.
- Artículo 23. Intervención de otras Autoridades.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

- 1. Ordenanza Fiscal.
- 2. Parámetros analíticos.

**ANEXO 1:** Arqueta para la toma de muestras que se cita en el art. 20.

**ANEXO 2:** Modelo M1.

**Ordenanza 4. AGUAS RESIDUALES.****CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.****Artículo 1. Objeto y fines.**

Es objeto de la presente Ordenanza regular el régimen jurídico de los vertidos de aguas residuales que directa o indirectamente vayan a parar a las redes de alcantarillado y colectores municipales. Los usuarios respetarán las prescripciones reguladoras del servicio contenidas en esta Ordenanza o en la normativa general, en aras al cumplimiento de las siguientes finalidades:

- a) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto pernicioso para la salud humana o el medio ambiente acuático, terrestre o atmosférico.
- b) Conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
- c) Preservar la integridad y seguridad de las personas encargadas del mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento, entendiéndose por tales las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación, estaciones de bombeo, estaciones de pretratamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.
- d) Proteger los sistemas de depuración de la entrada de aguas residuales no susceptibles de ser tratadas por los procedimientos de depuración habituales en la depuradora municipal o cuya entrada en la misma determine un efecto perjudicial para estos sistemas.
- e) Favorecer la reutilización, a través de la valorización en el sector agrario, de los fangos obtenidos en las instalaciones depuración de aguas residuales.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

**1. Ámbito material.** La Ordenanza es de aplicación a todos los vertidos de aguas residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores desde edificios, industrias o explotaciones.

Los vertidos que no se efectúen en la red de colectores municipales se ajustarán en todo momento a las leyes y disposiciones legales en vigor u órdenes que se den en base a éstas. Igualmente, quedan sometidos a sus preceptos las aguas pluviales cuando procedan de inmuebles con una superficie de recogida superior a 400 m<sup>2</sup>.

**2. Ámbito territorial.** Lo dispuesto en la presente Ordenanza es de aplicación general en todo el término municipal de Alcañiz.

**Artículo 3. Titularidad del servicio y de las redes.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 44.a y 170.2 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, el servicio de alcantarillado es de titularidad municipal y tiene carácter obligatorio, y las redes por las que se presta son bienes de dominio público, sin perjuicio de la concreta forma de gestión que se acuerde por el Ayuntamiento de entre las previstas en la legislación de Régimen Local.

Conforme a lo anterior, el Ayuntamiento ostenta el derecho de realizar en la vía pública, por sí o a través de empresas adjudicatarias, cualquier trabajo de construcción, reparación, remoción o reposición de infraestructuras de saneamiento que requiera la instalación, mejora o mantenimiento del servicio.

Corresponde al Ayuntamiento la limpieza, mantenimiento y reparación de la red general, siendo responsabilidad de los propietarios realizar estas tareas en el tramo que media entre su acometida y dicha red, sin perjuicio de cláusulas concesionales. Si se observasen anomalías o desperfectos que hicieran necesaria alguna obra de reparación o limpieza de acometidas a fincas particulares se requerirá del propietario que la ejecute en la parte que le corresponde y en el plazo que se señale, pasado el cual sin haberse realizado, los servicios municipales podrán proceder a dicha limpieza o reparación con cargo al mismo.

**Artículo 4. Obligatoriedad de uso y de autorización previa.**

**1.** Todos los edificios existentes o que se construyan en suelo urbano o urbanizable deberán verter al alcantarillado público sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, en las condiciones exigidas en esta Ordenanza, quedando prohibidas las fosas sépticas, los vertidos directos a

**Ordenanza 4. AGUAS RESIDUALES.**

cauce público o cualquier otra forma de eliminación de las aguas residuales. En suelo no urbanizable regirán las disposiciones establecidas en el planeamiento municipal.

2. Si el nivel del desagüe particular no permitiese la conducción de las aguas residuales por gravedad a la red general su elevación deberá ser realizada por el propietario del inmueble.

3. No podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento por la entrada de aguas procedentes de la red pública en la finca particular a través de la acometida de desagüe, debiendo el usuario tener instalados los sifones o mecanismos adecuados para impedir el retorno.

4. El vertido se realizará en la tubería de la red longitudinal a la fachada de la finca o en el punto mas próximo. Si el inmueble tiene fachada a más de una vía pública, el propietario podrá escoger la red a la que haya de desaguar aquella, siempre que el Ayuntamiento lo autorice, atendidas las condiciones del alcantarillado y las prescripciones del planeamiento.

5. Serán de cuenta del interesado los gastos de conexión a la red de alcantarillado, pudiendo realizarse por los servicios municipales, previo pago de los conceptos establecidos en la correspondiente Ordenanza fiscal, o por sus propios medios bajo la supervisión de los encargados del Ayuntamiento, que comprobarán la corrección de la instalación en visita de inspección previa al enterramiento de la tubería instalada.

6. La utilización del servicio requerirá la previa autorización del vertido por el órgano municipal competente, que se otorgará siguiendo el procedimiento y cumpliendo las condiciones señaladas en el capítulo 2 (moledo solicitud, Anexo 2-M1).

**Artículo 5. Responsabilidad del vertido.**

Son responsables de los vertidos los titulares de los permisos de vertido; subsidiariamente, serán responsables de los mismos, y consecuentemente de las infracciones reguladas en la presente Ordenanza, y por este orden, los ocupantes del edificio, instalación o explotación y los propietarios del mismo.

**CAPÍTULO 2.- AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES.****SECCIÓN 1. AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.****Artículo 6. Aguas residuales domésticas. Concepto y autorización de vertido.**

1. Tienen la consideración de aguas residuales domésticas los vertidos procedentes de zonas de vivienda y de servicios, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

2. La autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado se concederá por resolución de Alcaldía a la vista de la petición formulada por el interesado en la que, junto a los datos generales exigidos por la legislación de procedimiento administrativo, se indicará la ubicación del inmueble beneficiario del servicio y la actividad que en el mismo se desarrolla o está previsto que se lleve a efecto. Si la actividad fuese de tal carácter o entidad que pudiese presumirse un vertido de naturaleza industrial se procederá en los términos señalados en los artículos 7 y siguientes de esta Ordenanza.

3. En caso de que la necesidad de vertido derivase de actuaciones sobre el inmueble que precisaren licencia urbanística, no se concederá autorización para conectar a la red antes de otorgar dicha licencia.

**SECCIÓN 2. AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.****Artículo 7. Concepto.**

Se consideran aguas residuales industriales las vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que no puedan caracterizarse como aguas residuales domésticas ni de escorrentía pluvial.

En los supuestos requeridos de licencia de actividad clasificada o de apertura y de licencia urbanística que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 171 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, se

**Ordenanza 4. AGUAS RESIDUALES.**

resuelvan conjuntamente, el permiso de vertido será objeto de la misma resolución, sin perjuicio de que para su obtención se observen las exigencias formales indicadas en esta Ordenanza.

**Artículo 8. Necesidad de autorización previa.**

1. Todos los vertidos de aguas residuales de origen industrial a la red de alcantarillado deberán contar con permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento con carácter previo a su evacuación. Todo ello se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que hayan de conceder otros organismos competentes en la materia.

2. Para la obtención de la autorización de vertido, a la instancia se acompañará el oportuno proyecto técnico, en el que deberán constar las siguientes circunstancias:

**a) Filiación:**

- Nombre y domicilio social del titular del establecimiento o actividad.
- Ubicación y características de la instalación o actividad.

**b) Producción:**

- Descripción de las actividades y procesos generadores de los vertidos.
- Materias primas o productos utilizados como tales, indicando las cantidades en unidades usuales.
- Suministro de agua (red, pozo, etc.)
- Volumen de agua consumida por el proceso industrial
- Productos finales e intermedios, si los hubiere, consignado las cantidades en unidades usuales así como el ritmo de producción.
- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas, compuestos intermedios o productos elaborados susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.

**c) Descripción de vertidos:**

- Descripción del régimen de vertidos (horario, duración, caudal medio y punta, y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere) y características y concentraciones de los mismos, previo a cualquier tratamiento.

**d) Tratamiento de vertidos:**

- Descripción de los sistemas de tratamiento adoptados y del grado de eficacia previsto para los mismos, así como la comprobación final de los vertidos descargados, con los resultados de los análisis de puesta en marcha realizados en su caso.
- Proyecto de medidas preventivas, correctoras, de seguridad y/o reparadoras para supuestos de accidente o emergencia de vertidos.

**e) Planos:**

- Planos de situación.
- Planos de la red interior de recogida e instalación de pretratamientos.
- Planos detallados de las obras en conexión, de las arquetas de registros y de los dispositivos de seguridad.

**f) Varios:**

- Y, en general, todos aquellos datos que la administración considere necesarios, a efecto de conocer todas las circunstancias y elementos involucrados en los vertidos de aguas residuales.

**Artículo 9. Resolución.**

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes y de los que, en su caso, considere conveniente recabar a la vista de la actividad de que se trate, la Alcaldía adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

a) Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los servicios técnicos del Ayuntamiento o del ente público gestor de la E.D.A.R. (Estación Depuradora de Aguas Residuales) aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.

b) Autorizar a la red general el vertido, condicionado al establecimiento del correspondiente tratamiento previo a su salida, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa. No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado hasta

**Ordenanza 4. AGUAS RESIDUALES.**

tanto se hayan realizado las obras, instalaciones, modificaciones o condicionantes técnicos establecidos por el Ayuntamiento en función de los datos aportados en la solicitud del permiso de vertido o recogidos posteriormente. Con anterioridad al inicio del vertido se comprobará por los servicios señalados en el párrafo anterior la efectividad de los dispositivos de control y la sujeción del efluente a los parámetros contenidos en esta Ordenanza o en la normativa general que pueda dictarse,.

c) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ordenanza o aplicables en cada momento.

**Artículo 10. Mantenimiento de las condiciones del vertido.**

1. El permiso de vertido estará sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza o en la normativa general que pueda dictarse por la Administración competente.

2. Se otorgará con carácter indefinido y condicionada al mantenimiento continuado de las condiciones que fundamentaron la autorización. La nueva construcción implica cambio fundamental, a estos efectos, debiendo solicitarse una nueva autorización.

3. Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. La comunicación contendrá los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración y la afección a las características, volumen y tiempo del vertido.

4. De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución en alguno de los sentidos señalados en el artículo anterior.

5. A los efectos oportunos, el Ayuntamiento contará con un Censo de Vertidos industriales donde se registrarán los permisos concedidos, las fechas de concesión, la clase de actividad, el tipo, la localización, la composición, el caudal y la periodicidad del vertido, el proceso, el titular de la actividad generadora del vertido, el punto de vertido y cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

**CAPÍTULO 3. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS.****Artículo 11. Prohibiciones generales.**

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otras sustancias, daños, peligros o inconvenientes en las infraestructuras de saneamiento, señalándose con carácter enunciativo los siguientes:

- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de las instalaciones, perjudique a otras personas o menoscabe la calidad ambiental.
- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
- Otras circunstancias que perturben y dificulten el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales o les impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

**Artículo 12. Prohibiciones específicas.**

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.

**Ordenanza 4. AGUAS RESIDUALES.**

- c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o a mezclas altamente comburentes.
- d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.
- i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoniaco	100	p.p.m.
Monóxido de carbono	100	p.p.m.
Bromo	100	p.p.m.
Cloro	1	p.p.m.
Acido cianhídrico	10	p.p.m.
Acido sulfhídrico	20	p.p.m.
Dióxido de azufre	10	p.p.m.
Dióxido de carbono	5.000	p.p.m.

**Artículo 13. Limitaciones de vertido.**

1. Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente en las redes de alcantarillado vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

<b>PARÁMETROS</b>	<b>Concentración media diaria máxima</b>	<b>Concentración instantánea máxima</b>
PH	5,5-9,5	5,5-9,5
Sólidos en suspensión (mg/l)	500,00	1.000,00
Materiales sedimentables (ml/l)	15,00	20,00
Sólidos gruesos	Ausentes	Ausentes
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	500,00	1.000,00
DQO (mg/l)	1.000,00	1.500,00
Temperatura °C	40,00	50,00
Conductividad eléctrica a 25°C (mS/cm)	2,00	4,00
Color	Inapreciable a una dilución de 1/40	Inapreciable a una dilución de 1/40
Aluminio (mg/l)	10,00	20,00
Arsénico (mg/l)	1,00	1,00
Bario (mg/l)	20,00	20,00
Boro (mg/l)	3,00	3,00
Cadmio (mg/l)	0,40	0,40
Cianuros (mg/l)	2,00	2,00
Cloruros (mg/l)	2.000,00	2.000,00
Cobre (mg/l)	2,00	3,00
Cromo III (mg/l)	5,00	5,00

**Ordenanza 4. AGUAS RESIDUALES.**

Cromo VI (mg/l)	1,00	1,00
Estaño (mg/l)	2,00	5,00
Fluoruros (mg/l)	12,00	15,00
Fósforo total (mg/l)	15,00	30,00
Hierro (mg/l)	10,00	10,00
Magnesio (mg/l)	5,00	10,00
Mercurio (mg/l)	0,10	0,10
Níquel (mg/l)	2,00	5,00
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	35,00	85,00
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20,00	65,00
Plomo (mg/l)	1,00	1,00
Selenio (mg/l)	1,00	1,00
Sulfatos (mg/l)	1.000,00	1.000,00
Sulfitos (mg/l)	2,00	2,00
Sulfuros (mg/l)	2,00	5,00
Zinc (mg/l)	5,00	10,00
Aceites y grasas (mg/l)	100,00	150,00
Fenoles totales (mg/l)	5,00	5,00
Aldehídos (mg/l)	2,00	2,00
Detergentes (mg/l)	6,00	6,00
Pesticidas (mg/l)	0,10	0,50
Toxicidad (U.T.)	15,00	30,00

La suma de las fracciones de concentración real/concentración límite relativa a los elementos tóxicos (arsénico, cadmio, cromo, níquel, mercurio, plomo, selenio y zinc) no superará el valor de 5.

2. La enumeración anterior se entenderá sin perjuicio de la limitación o prohibición de emisiones de otros contaminantes no especificados en esta tabla o a las cantidades inferiores que reglamentariamente se determinen en la legislación vigente.

3. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones indicadas en ese artículo. Esta práctica será considerada como una infracción de la Ordenanza.

4. Las sustancias que necesiten tratamiento específico y no se reduzcan o eliminen en el proceso de depuración de la EDAR, deberán ajustarse a los límites de la Tabla 1 del Anexo al Título III del Reglamento del Dominio Público hidráulico, exigiéndose a las empresas generadoras el oportuno tratamiento específico.

5. Los vertidos que contengan sustancias incluidas en los Anexos-Listas 1 y 2 del Real Decreto 995/2000, se comunicarán por el productor del Organismo de Cuenca.

**Artículo 14. Caudales punta.**

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del quíntuplo del caudal medio diario en un intervalo de 15 minutos, o del cuádruplo del caudal diario en un intervalo de una hora.

**Artículo 15. Ampliación de parámetros.**

1. Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 13 cuando se justifique debidamente que no pueden, en ningún caso, producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales o impedir la consecución de los objetivos de calidad establecidos para las aguas residuales depuradas.

2. La solicitud de vertido deberá justificar la causa y señalar los parámetros del mismo con el debido detalle para que el órgano encargado de resolver pueda calcular su carga contaminante y evitar los efectos indeseables señalados en el párrafo anterior.

3. No podrá hacerse el vertido hasta tanto se haya obtenido la correspondiente autorización.

**Artículo 16. Actuación en situaciones de emergencia.**

**Ordenanza 4. AGUAS RESIDUALES.**

1. Si se produjere alguna circunstancia imprevista o de fuerza mayor que imposibilitase el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza o pudiese generar daños a las instalaciones de saneamiento o al medio natural, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento y al servicio encargado del mantenimiento y conservación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

2. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para eliminar o, si no se pudiese, reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

3. En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento y al ente público gestor de la E.D.A.R. un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

4. Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones de restitución ambiental o de infraestructuras a que den lugar los vertidos accidentales serán abonados por el usuario causante.

**CAPÍTULO 4. MUESTREO Y ANÁLISIS.****Artículo 17. Toma de muestras.**

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, que será señalado por el ente que gestione el mantenimiento de la depuradora o empresa en quien delegue.

Cuando, durante un determinado intervalo de tiempo y por causas justificadas, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

**Artículo 18. Métodos de análisis.**

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los “*Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water*”, publicados conjuntamente por, W.E.F. (Water Environment Federation) A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association).

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE<sub>50</sub>).

**CAPÍTULO 5. INSPECCIÓN DE VERTIDOS.****Artículo 19. Entidades competentes para la inspección y control.**

1. En ejercicio de sus facultades, que ejercerá por sí mismo o a través de la empresa que pueda contratar para este servicio, el Ayuntamiento efectuará las inspecciones que estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

2. La toma de muestras y, en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio de las entidades señaladas en el párrafo anterior, al que deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro señaladas en el artículo siguiente.

**Ordenanza 4. AGUAS RESIDUALES.**

3. Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

**Artículo 20. Disposición de arqueta exterior.**

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras, de acuerdo con el diseño del anexo 1. Estas arquetas deberán estar precintadas por el Ayuntamiento o el ente gestor de la depuradora y a su disposición para la toma de muestras en cualquier momento.

**CAPÍTULO 6. INFRACCIONES Y SANCIONES.****Artículo 21. Infracciones tipificadas.**

1. Constituyen infracciones en la materia regulada por esta Ordenanza, cualquier acción u omisión de las obligaciones que suponga incumplimientos de los mandatos o prohibiciones contenidos en la misma.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina a continuación.

**3. Se consideran infracciones leves:**

- a) Las acciones u omisiones que causen daños y perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de saneamiento o de depuración de aguas, incluyendo como tales las producidas por aquellos vertidos que incumplan las condiciones de autorización, siempre que los daños causados lo sean en cuantía inferior a 3.000 €
- b) La desobediencia a los requerimientos de la Administración para que se comuniquen datos relativos a los vertidos existentes.
- c) El incumplimiento de cualquier otra obligación regulada en esta Ordenanza que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

**4. Se consideran infracciones graves:**

- a) Las acciones u omisiones que causen daños y perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de saneamiento o de depuración de aguas, incluyendo como tales las producidas por aquellos vertidos que incumplan las condiciones de autorización, siempre que los daños causados lo sean en cuantía superior a 3.000 € e inferior a 18.030 €
- b) La obstaculización a la función inspectora de la Administración.
- c) El envío a la Administración actuante de datos equivocados intencionadamente sobre las características de los vertidos.
- d) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

**5. Se consideran infracciones muy graves:**

- a) Las acciones u omisiones que causen daños y perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de saneamiento o de depuración de aguas, incluyendo como tales las producidas por aquellos vertidos que incumplan las condiciones de autorización, siempre que los daños causados lo sean en cuantía superior a 18.030 €
- b) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

**Artículo 22. Sanciones.**

1. Se establecen las siguientes sanciones:

1. Para las infracciones leves:
  - Apercibimiento.
  - Multa hasta 150 €
2. Para las graves:
  - Multa hasta 900 €
  - Suspensión de la actividad durante un año.
3. Para las muy graves:

**Ordenanza 4. AGUAS RESIDUALES.**

- Multa hasta 1800 €
- Suspensión de la actividad por dos años.
- Retirada de licencia municipal.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Corresponde al Presidente de la Corporación la iniciación y la resolución de los procedimientos sancionadores, salvo que la ley o, en su caso, las ordenanzas locales lo atribuyan a otro órgano de la Corporación.

4. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá al funcionario, unidad administrativa u órgano que se determine en el acuerdo de iniciación.

5. Para la valoración de la infracción se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de su hecho constitutivo y la sanción aplicable, que se graduará en función de:

la posible existencia de intencionalidad  
la naturaleza de los perjuicios causados

la reiteración o reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme

6. En ningún caso la comisión de las infracciones anteriormente tipificadas resultará más beneficioso para el transgresor que el cumplimiento de las normas infringidas. Con el fin evitar esta situación, la Administración, al imponer la correspondiente sanción, deberá además cuantificar dicho beneficio e imponer su pago al infractor.

7. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por parte del Ayuntamiento; en caso de daños causados a las infraestructuras de saneamiento la valoración será realizada conjuntamente por los Servicios técnicos del Ayuntamiento y del Instituto Aragonés del Agua.

8. No obstante, cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento la reparación podrá ser realizada por el Ayuntamiento, debiendo en todo caso su coste ser abonado por el infractor.

**Artículo 23. Intervención de otras Autoridades.**

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a las autoridades administrativas que cuyas competencias o atribuciones puedan resultar afectadas por los hechos ocurridos, o a las judiciales si se apreciaren indicios de infracción penal.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

Queda aprobado modelo M1 del Anexo 2.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

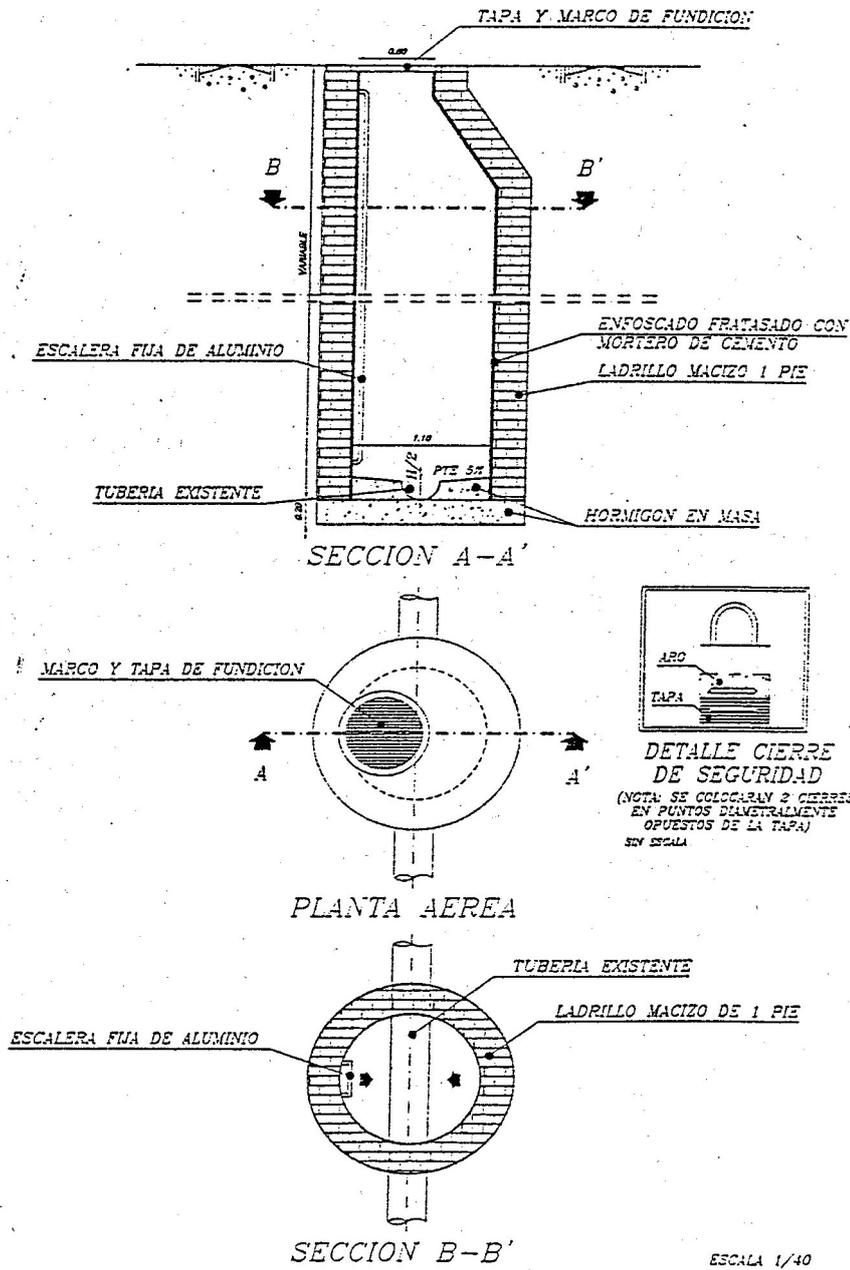
**1. Ordenanza Fiscal.** El Ayuntamiento determinará el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

**Ordenanza 4. AGUAS RESIDUALES.**

**2. Parámetros analíticos.** Con el fin de mantener la vigencia indefinida de esta Ordenanza, los parámetros contenidos en los artículos 12 y 13 se acomodarán a los que en cada momento establezca la Administración competente. La disposición que apruebe los nuevos valores quedará incorporada como anexo de la ordenanza, sustituyendo automáticamente a los expresados en su texto.

Ordenanza 4. AGUAS RESIDUALES.

ANEXO 1: Arqueta para la toma de muestras que se cita en el art. 20.



**Ordenanza 4. AGUAS RESIDUALES.**

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO (Anexo 2 – M1)**

Don :  
D.N.I. :  
Domicilio : Teléfono :  
Municipio: Provincia:  
en nombre propio/ en representación de :  
como acredita mediante :  
ante V.S. comparece y

**EXPONE:**

1º.- Que desea realizar el vertido de *aguas residuales* del inmueble situado en :  
Calle: n° : Piso:  
destinado a la actividad de :  
ocupará una superficie de m<sup>2</sup>:  
y tendrá la denominación comercial de:  
2º.- Que el consumo de agua estimado será de m<sup>3</sup>/año y las aguas residuales producidas serán:  
(señálese lo que proceda)  
\_\_\_ aguas residuales domésticas  
\_\_\_ aguas residuales industriales.  
3º.- Que, con este objeto, acompaña a la presente instancia la siguiente documentación: (señálese lo que proceda)  
\_\_\_ fotocopia D.N.I.  
\_\_\_ fotocopia C.I.F. en personas jurídicas  
\_\_\_ fotocopia acreditación de poderes del firmante  
\_\_\_ fotocopia Estatutos constitución empresa o sociedad  
\_\_\_ fotocopia de alta en contribución urbana  
\_\_\_ **proyecto técnico** redactado por  
el/la Don:  
y visado por el Colegio Oficial de en fecha:

**SOLICITA:**

Que, teniendo por presentado este escrito y, en su caso, la documentación que lo acompaña, y tras los trámites oportunos, le sea concedida **AUTORIZACIÓN DE VERTIDO**.

Alcañiz, a de de